

DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

A la luz del Convenio de Naciones Unidas, BOE 21 de abril de 2008 (1) y del "Comentario General N° 4", ONU, de 2 de septiembre de 2016 (CG4) (2), la Educación Inclusiva es:

- Un derecho humano fundamental de todos los estudiantes.
- Ofrecer ajustes razonables y modos flexibles de aprender.
- Educación personalizada.
- Situar el foco en el desarrollo de las capacidades personales.
- Evitar la educación inclusiva simulada o falsificada.
- En definitiva, educación en democracia: educación en libertad.

• 1. UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS ESTUDIANTES.

«**La inclusión educativa ha de ser entendida como un derecho humano fundamental para todos los estudiantes**» (Comentario General de Naciones Unidas N° 4. "CG4" Párrafo 10.a) (2). «**Un principio que valora el bienestar de todos los estudiantes**» (CG4 P10.b). «**Un medio de realización de otros derechos humanos**» (CG4 P10.c). «**La educación inclusiva es capital para lograr educación de alta calidad para todos los estudiantes**» (CG4 P2).

Por tanto, hay educación inclusiva cuando se: «**ofrece currículos flexibles, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a diferentes fortalezas, necesidades y estilos de aprendizaje, de manera que todos los estudiantes sin distinción puedan alcanzar su potencial**» (CG4, P. 12.c), porque es cuando «**se da el reconocimiento a la capacidad de aprender de todas las personas**». (CG4, P. 12.c).

• 2. OFRECER AJUSTES RAZONABLES Y MODOS FLEXIBLES DE APRENDER.

Hay Educación Inclusiva cuando: «**no existe una fórmula de 'talla única', para los ajustes razonables, y diferentes estudiantes con la misma condición pueden requerir diferentes ajustes**» (CG4, P.29), «**cuando la negación de los ajustes razonables constituye un acto de discriminación y la obligación de proporcionarlos es de aplicación inmediata y no está sujeta a la implementación progresiva** (CG4 P. 30). y se acepta que: «**cada estudiante aprende de una manera única e implica desarrollar modos flexibles de aprender**» (CG4 P. 25). Y la escuela no utiliza la excusa de una supuesta falta de recursos, o la excusa de la crisis financiera como una justificación para no cumplir con la obligación que tienen los docentes de adquirir la formación específica en su necesario reciclaje permanente, porque: «**Escudarse en la falta de recursos y en la crisis financiera como una justificación para el fracaso del progreso hacia la educación inclusiva viola el artículo 24**». (CG4 P. 27).

● 3. EDUCACIÓN PERSONALIZADA.

Hay Educación Inclusiva cuando se **«hacen los ajustes metodológicos y de contenidos en función de las necesidades individuales»** (Convención ONU, BOE 21/4/2008 Art. 24.2.c) **(1)**, y **«se facilitan las medidas de apoyo personalizadas y efectivas de conformidad con el objetivo de la plena inclusión»** (Convención ONU, BOE 21/4/2008 Art. 24.2.e). **«Ajustes razonables personalizados a los estudiantes»**. (CG4, P. 27). Por tanto, hay educación inclusiva cuando **«El sistema educativo proporciona una respuesta educativa personalizada»** (CG4, P. 12.c).

● 4. SITUAR EL FOCO EN EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PERSONALES.

Hay Educación Inclusiva cuando el Sistema Educativo está orientado a **«desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad, y las aptitudes mentales y físicas»** (Convención ONU, BOE 21/4/2008. Art. 24.1.b), y el **«foco se sitúa en las capacidades de los estudiantes»** (CG4, P. 12.c).

● 5. EVITAR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA SIMULADA O FALSIFICADA.

Existen diferentes maneras de simular o falsificar la educación inclusiva. Una de ellas es respetar sólo el derecho de accesibilidad de la diversidad natural de los estudiantes, pero no ofrecerles los ajustes necesarios según sus capacidades y talentos, (Artículo 24.2.c), o no ofrecerles las medidas de apoyo personalizadas y efectivas de conformidad con el objetivo de la plena inclusión (Artículo 24.2.e). **«El Comité de Naciones Unidas reitera la distinción entre el deber de accesibilidad general y la obligación de proporcionar los ajustes necesarios»** (CG4, P. 28) Por tanto **«Una persona puede demandar legítimamente medidas de ajuste razonable incluso si el estado parte ha cumplido su obligación de accesibilidad»** (CG4, P. 28). **y se tiene en cuenta que: «el deber de proporcionar un ajuste razonable es ejecutable desde el momento en que es demandado»**. (CG4, P. 27),

Otra forma frecuente de simular o falsificar la educación inclusiva consiste en esconder la necesidad de la Evaluación Multidisciplinar del Artículo 26 de la Convención, (denominada en palabras del Ministerio de Educación **(3)**: **“el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados”**), ignorando así el derecho a que **“los programas generales, en particular en los ámbitos de la salud la educación y los servicios sociales se basen en la Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona”**. (Art. 26.1.a), **en el Modelo Biopsicosocial** (OMS, WHO, 2001). . (Ver definición de Evaluación Multidisciplinar, Diccionario de las Altas Capacidades y de la Educación Inclusiva <http://altascapacidadescse.org/diccionario.pdf>).

En su lugar, en determinados sectores les ofrecen una fase inicial suelta, la detección o la mera evaluación psicopedagógica por parte de funcionarios carentes de la

necesaria titulación ni formación específica para poder realizar la **Evaluación Multidisciplinar** (Artículo 26.1.a).

Sólo con la evaluación psicopedagógica como fase inicial no resulta posible descubrir si existe, o no, la Superdotación o las Altas Capacidades intelectuales, (como señala el Ministerio de Educación) **(3)**, ni es posible descubrir las causas clínicas subyacentes de las discapacidades intelectuales; ni conocer las necesidades educativas. En consecuencia, los niños con Superdotación o Altas Capacidades se quedan sin conocer la existencia, ni el nivel de evolución de la llamada Disincronía, se quedan sin los **ajustes** metodológicos **en función de las necesidades individuales** (Artículo 24.2.c), y sin **las medidas de apoyo personalizadas** (Artículo 24.2.e) que necesitan para que no se deterioren cognitivamente. En su lugar les saltan de curso, o -con la denominación eufemística de programa de enriquecimiento- les ofrecen un aumento cuantitativo de tareas, que acaba siendo un muy dañino "más de lo mismo" **(4)**.

Y, los niños con discapacidades psíquicas o dificultades neurológicas se ven privados de los programas de **habilitación o rehabilitación** que necesitan (Artículo 26), y se quedan sin **"los servicios de salud destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades"** (Artículo 25.b), a que tienen derecho.

La Educación Inclusiva es cuando el Estado acepta y cumple su compromiso de **"asegurar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles"** (Convención ONU, BOE 21/4/2008 Art. 24.1).

● 6. EN DEFINITIVA, EDUCACIÓN EN DEMOCRACIA: EDUCACIÓN EN LIBERTAD.

Educación Inclusiva es cuando se contempla al ser humano como sistema complejo de funcionamiento causado por múltiples factores biológicos, neuropsicológicos y sociales en compleja y constante interrelación combinada de causalidades multifactoriales y circulares, considerando que los factores se influyen mutuamente para dar lugar a cada situación concreta, y, por tanto, contempla la inteligencia humana en su interdisciplinaridad y multidimensionalidad, de la **Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona**, en el Modelo Biopsicosocial en la que **los estudiantes necesitan y tienen el derecho a que se basen los programas generales de educación**, salud y servicios sociales (Art 26.1.a).

La Educación Inclusiva es la educación en democracia, que es cuando lejos de enseñar a todos de igual modo y lejos de imponer a toda la diversidad de estudiantes un único método, ritmo, forma, y estilo de aprendizaje, se ofrece a cada uno la motivación y el estímulo diferente que necesita para que realice los procesos de aprendizaje en la diferente forma de ver la vida, querer vivirla, pensar, conocer, comprender y realizar los procesos cognitivos y metacognitivos de su cerebro diferente, para que como decía Ramón y Cajal, cada estudiante pueda ser el escultor de su propio cerebro.

Educación Inclusiva es la Educación en Libertad, que lejos de los juegos y las pretensiones ideológicas de gobernantes: políticos y funcionarios que desean modelar la mente de los menores conforme a su ideología, supera los totalitarismos del siglo XX y cualquier nuevo totalitarismo incompatible con el régimen de libertades que nos hemos dado de los tratados internacionales suscritos por el España y de la Unión Europea, conforme señala el Tribunal Supremo, en su Sentencia 12.11.2012. (Sentencia sobre el Derecho a la Educación en Libertad, Recurso de Casación 3858/2011) **(5)**.

-
- (1) Texto íntegro Convención ONU de 13 de diciembre de 2006, BOE de 21 de abril de 2008: http://www.convenciondiscapacidad.es/ConvencionEspana_new/Texto%20Convencion%20BOE%20Abril%202008.pdf
Texto Convención con subrayado de aquellos puntos que se han considerado de mayor interés. <http://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Convenci%C3%B3n%20Internacional.pdf>
 - (2) Texto Íntegro del *Comentario General Nº 4* de Naciones Unidas, publicado el 2 de septiembre de 2016: <http://altascapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24-Comentario-ONU2016.pdf>
Texto Íntegro del *Comentario General Nº 4* de Naciones Unidas, con subrayado de las frases que se han considerado de mayor interés: <http://altascapacidades.es/portalEducacion/contenidos/noticia/Derecho-a-la-Educacion-Inclusiva-Art-24-Comentario-ONU-2016.pdf>
 - (3) Guía de Atención A la Diversidad Ministerio de Educación. Enlace específico: http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/index.html
http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/contenidos/altascapacidadesintelectuales/para_saber_ms.html
 - (4) Guía Científica de las Altas Capacidades. <http://altascapacidadescse.org/shop/index.php>
 - (5) Sentencia del Tribunal Supremo sobre el Derecho a la Educación en Libertad 12.11.2012. Recurso de Casación 3858/2011. <http://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Sentencia-TS.pdf>
 - (6) Ponencia: "La ONU, mediante su CG4 de 2.9.2016, explica a los Estados firmantes cómo es el derecho humano fundamental de todos los estudiantes a la Educación Inclusiva". Jornadas Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED [http://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Ponencia%20Jornadas%20Neurodesarrollo%20y%20Educaci%C3%B3n%20UNIVERSIDAD%20NACIONAL%20DE%20EDUCACI%C3%B3N%20A%20DISTANCIA%20\(Autoguardado\).pdf](http://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/Ponencia%20Jornadas%20Neurodesarrollo%20y%20Educaci%C3%B3n%20UNIVERSIDAD%20NACIONAL%20DE%20EDUCACI%C3%B3N%20A%20DISTANCIA%20(Autoguardado).pdf)
 - (7) Power Point: [https://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/La ONU explica a los gobiernos el derecho a la educaci%C3%B3n inclusi va.pptx](https://altascapacidades.es/portalEducacion/html/otrosmedios/La%20ONU%20explica%20a%20los%20gobiernos%20el%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20inclusiva.pptx)
 - (8) "Comunicado del Instituto Universitario de Integración en la Comunidad de la Universidad de Salamanca. INICO, sobre la situación de la inclusión educativa en España". <http://sid.usal.es/noticias/discapacidad/56067/1-1/comunicado-sobre-la-situacion-de-la-inclusion-educativa-en-espana.aspx>
 - (9) La concepción de discapacidad en los modelos sociales" Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso, Catedrático de Psicología de la Discapacidad, Director del INICO. http://www.convenciondiscapacidad.es/Noticias_Twit/Agenda_legislativa.pdf

Prof. José de Mirandés